

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento regirán al interior de la Administración Municipal y tiene como fin eficientar el servicio público municipal.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, a través del Órgano de Control Interno, aplicará el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Queda estrictamente prohibido a todo usuario del servicio de Internet abrir páginas de pornografía, juegos y apuestas o cualquier otro sitio de Internet que se derive de los mencionados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe grabar en disco duro, en pantalla o cualquier otro dispositivo, portadas, archivos, imágenes o videos prohibidos por este reglamento, y que se califiquen de obscenos.

ARTÍCULO 5.- Todo usuario deberá abstenerse de bajar o escuchar música a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe a todo usuario del servicio, escuchar radio a través de Internet.

ARTÍCULO 7.- No se permite al usuario del servicio de Internet, bajar música y tenerla grabada en el disco duro.

ARTÍCULO 8.- Todo usuario de Internet deberá abstenerse de instalar en la computadora cualquier programa auxiliar para bajar música.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a todo usuario del servicio de Internet abrir páginas no relacionadas con sus actividades laborales,

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe el uso de Internet para realizar actividades distintas a las de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 11.- El director de área o la persona encargada del departamento, tiene la obligación de comunicar por oficio al Órgano de Control Interno, la conducta del servidor público que infrinja el presente reglamento, cuando así suceda.

ARTÍCULO 12.- Podrán ser sujetos a las disposiciones del presente reglamento las autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 13.- Todo servidor público que infrinja el presente reglamento, será sujeto de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 14.- Los servidores públicos serán responsables y sancionados por las infracciones al presente reglamento en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones disciplinarias por responsabilidad administrativa consistirán en:

I.- Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción.

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el Ayuntamiento conforme al procedimiento que prevé la ley de responsabilidades de los servidores públicos, y hasta por 3 meses sin goce de sueldo.

III.- Destitución definitiva del cargo.

IV.- Multa de uno hasta 180 días del sueldo base.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la responsabilidad,

II.- Las circunstancias socioeconómicas,

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor,

IV.- La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y

V.- El daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

TRANSISTORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "La Raza"

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I, IV Y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES, ÚNICAMENTE POR EL FRENTE, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.-

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (P. O. No. 49)